



Ministerio de Seguridad
Policía de Seguridad Aeroportuaria

2017 – AÑO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES

Alcances de la reforma de la Resolución N° 175/2011 del Ministerio de Seguridad que aprueba el “PROCEDIMIENTO NORMALIZADO PARA EL CONTROL DE LA AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACIÓN GENERAL EN EL ÁMBITO JURISDICCIONAL DE LA POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA”.

Mediante Nota ANAC N° 603 del 11 de noviembre de 2016, se formularon los distintos pedidos de modificación al **SISTEMA DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN COMERCIAL NO REGULAR Y DE LA AVIACIÓN GENERAL**, a saber:

- Permitir que los controles de seguridad se efectúen directamente en los hangares.
- Excepcionar de inspección y control de identidad a las tripulaciones, pasajeros y equipajes en los aeródromos de destino, ya sea porque se han inspeccionado y controlado en el aeropuerto de origen y/o porque el nivel de riesgo no compromete la seguridad aeroportuaria.
- Utilizar medios tecnológicos y/o protocolos para agilizar el ingreso y el egreso de personas y vehículos.
- Excluir a los concesionarios aeroportuarios del circuito administrativo para el otorgamiento de permisos.
- Ampliar la validez de los permisos de facilitación a todos los aeropuertos del SNA.

En base a este análisis se dio respuesta a los requerimientos formulados por la ANAC en los siguientes términos:

CONTROLES

- a) En operaciones de aviación general y operaciones comerciales **no regulares de cabotaje**, cuando la autoridad competente determine como “bajo” el nivel de riesgo, se realizarán inspecciones aleatorias sobre un número acotado de vuelos.
- b) Se mantienen todas las exigencias previstas para los **vuelos internacionales**.
- c) Se eliminan los controles en los aeropuertos de destino, cuyos vuelos hubieran sido inspeccionados por personal de esta Institución en origen, y que estén sujetos a los



Ministerio de Seguridad
Policía de Seguridad Aeroportuaria

2017 – AÑO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES

seguimientos regulados por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA AVIACION CIVIL (ANAC) en el marco de sus competencias, desde su partida y hasta su arribo a destino.

PERMISOS

- a) Se está trabajando en la **reforma de la Disposición PSA N° 172/2010** (modificada por la Disposición PSA N° 1013/2016), por la cual, entre otras cuestiones, se agilizará el circuito administrativo de la emisión de los Permisos Personales Aeroportuarios mediante la utilización de nueva tecnología
- b) Se encuentra en estado avanzado la **eliminación de los Permisos Personales Aeroportuarios de Facilitación**, siendo reemplazados por Permisos Personales Permanentes de Seguridad (con Sector 3 y/o 5, según corresponda), cuando fuera necesario ingresar y/o circular por fuera de las operatorias de vuelo.
- c) Se extenderá el plazo de vigencia de los Permisos Personales Permanentes a **DOS (2) años**.

DECLARACION GENERAL DE PASAJEROS

- a) En cuanto a la **Declaración General de Pasajeros (FDG)**, fuente importante de información de seguridad y facilitadora de la ejecución de medidas restrictivas judiciales, la misma se mantiene en cuanto a su uso, pero se encuentra en desarrollo una herramienta informática que permita una presentación más eficiente.

Por consiguiente, luego del análisis realizado se procedió a la reforma de la Resolución MS N° 175/2011, específicamente, la modificación de los artículos 2° y 44, así como la incorporación de los artículos 45, 46, 47 y 48 al Procedimiento vigente. La que se limita sólo a los puntos que se enuncian a continuación:

ARTÍCULO 2º.- Los controles practicados al momento de partida de estos vuelos no implicarán que los mismos estén exentos de ser controlados al arribo, en el aeropuerto de destino, en uso de las atribuciones y facultades propias de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA conforme a las estrategias operacionales y la determinación del nivel de riesgo del aeropuerto y del explotador aéreo.

ARTÍCULO 44.- Cuando existan razones de seguridad fundadas en estrategias operacionales establecidas por la autoridad de seguridad aeroportuaria competente a nivel nacional, regional o local, o cuando razones fundadas impongan la necesidad de elevar el nivel de riesgo, podrán cesar alguno o la totalidad de los casos establecidos como excepciones en los artículos 40, 41 y 45 del presente



Ministerio de Seguridad
Policía de Seguridad Aeroportuaria

Procedimiento Normalizado, por el tiempo que disponga la autoridad de seguridad aeroportuaria nacional, regional o local.

ARTÍCULO 45.- Las partidas y los arribos de vuelos de aviación general y los vuelos de aviación comercial no regular nacionales, cuyo aeropuerto de origen como así también de destino pertenezcan al SNA y donde hubiere presencia efectiva de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, serán exceptuados de los controles de seguridad establecidos en el presente Procedimiento Normalizado, siempre que la evaluación del nivel de riesgo vigente, tanto del aeropuerto como de los explotadores aéreos, sea determinado como bajo por la autoridad competente.

ARTÍCULO 46.- La excepción prescripta en el artículo precedente sólo resultará aplicable a las aeronaves que efectúen vuelos controlados, sujetos a los seguimiento regulados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL (ANAC) en el marco de sus competencias, desde su partida y hasta su arribo a destino.

ARTÍCULO 47.- Las excepciones establecidas en el presente Capítulo, no eximen al explotador de la aeronave de observar las medidas y procedimientos de seguridad previstos en el Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil (PNSAC) y en los Programas de Seguridad de Estación Aérea (PSEA) de los aeropuertos en que desarrollen sus operaciones, como así tampoco de aplicar las medidas contempladas en su respectivo programa de seguridad.

ARTÍCULO 48.- Las excepciones establecidas en el presente Capítulo, no excluyen la potestad de la autoridad competente de realizar inspecciones aleatorias sobre las partidas y los arribos de vuelos exceptuados.

Complementariamente a las reformas detalladas precedentemente, se han realizado las siguientes modificaciones en los sistemas de Seguridad del Aeropuerto de San Fernando (Septiembre de 2017):

CONTROLES VEHICULARES Y PERSONALES EN ZONA PÚBLICA

Controles del “**PROGRAMA DE ABORDAJE TERRITORIAL**“, (controles vehiculares y poblacionales en el ingreso al aeropuerto de San Fernando): Se eliminaron parcialmente los controles vehiculares y personales de ingreso al Aeropuerto de San Fernando (parte pública) pasando a ser aleatorios y focalizados de acuerdo a las situaciones de seguridad que surgieran.

CONTROLES DE ACCESO A LA ZONA AERONAUTICA CONTROLADA (ZAC)

- a) Controles de acceso a la zona aeronáutica controlada, en los puntos denominados **BARRERA 1 y BARRERA 2:**
- Se deja sin efecto la circular DSA N° 03/2015 que regula el ingreso a la zona.
 - Se emite directiva operativa central dejando sin efecto el control físico de 100 % de vehículos y pertenencias del personal aeroportuario credencializado. A partir de esto



Ministerio de Seguridad
Policía de Seguridad Aeroportuaria

2017 – AÑO DE LAS ENERGIAS RENOVABLES

los controles pasan a ser aleatorios y selectivos, estableciéndose un porcentaje de piso diario a controlar.

- b) Control de documentación de vehículos en los puntos denominados **BARRERA 1 y BARRERA 2:**
- Se deja sin efecto parcialmente el control de documentación vehicular para ingreso a la “ZAC”, del personal aeronáutico credencializado, pudiendo implementarse de forma aleatoria controles por tiempo determinado.
- c) Procedimientos de Gestión de **Credenciales de Visita.**
- Se elimina el procedimiento actual y el formulario papel para la obtención de credenciales, se reemplaza por casilla de correo electrónico a disposición de los permisionarios y hangaristas para requerimiento de credenciales de visita **H-24** y entrega directa, contra documento en la barrera de acceso